

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Valledupar**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal**  
E-mail: [j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Chiriguana (Cesar).

---

**CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
<b>DEMANDANTE:</b>	ODALINDA ORTA LOPEZ
<b>APDO:</b>	DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA
<b>DEMANDADO:</b>	JESUS MANUEL NAVARRO HERNANDEZ
<b>RADICACIÓN:</b>	20-178-40-89-001-2021-00073-00.
<b>AUTO NO.</b>	025

**I. OBJETO A DECIDIR:**

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparece como demandado JESUS MANUEL NAVARRO HERNANDEZ, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P.

**I. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:**

Mediante auto N°. 214 fechado 29 de abril de 2021, por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$844.800)**, contenidos en una letra de cambio de fecha julio 22 de 2016, anexada a la demanda, correspondientes al capital más los interés corrientes y moratorios liquidados, pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que, el demandado JESUS MANUEL NAVARRO HERNANDEZ, fue emplazado y contesto EXTEMPORANEAMENTE, a través de Curador Ad-Litem, por lo que se entiende por no contestada la demanda.

De la misma manera, como título de recaudo base de esta ejecución tenemos el pagaré anteriormente mencionado, el cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que el documento en mención presta mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio.

Al respecto, y con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el mismo para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

**TERCERO:** Condenar en costas al demandado JESUS MANUEL NAVARRO HERNANDEZ, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$84.480) M/cte**, la cual se liquidará por Secretaría.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.**

#### **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

**El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 42, fijado hoy 25 de Marzo de 2022. Siendo las 8:00 A.M.**

El secretario:

  
**JHONNY BELTRAN LUQUETTA  
SECRETARIO.**

